ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
101/2022

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SUBSECRETARÍA GÉNERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf.** instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de Úrsula Patricia Salazar Mojica, en su carácter de representante común de los diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	012876
Oficio 000579 y anexos de Félix Fernando García Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas.	014582

La primera documental fue recibida mediante buzón judicial; las subsecuentes fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la **representante común de los diputados promoventes**, a quien se tiene desahogando la prevención decretada mediante proveído de quince de julio del presente año, al remitir la constancia que le fue requerida a los promoventes, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento formulado en el referido acuerdo.

Por otro lado, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos del **Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y en atención a los mismos, se le tiene rindiendo el informe en representación del **Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**.

De igual forma, téngasele designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales

¹ De conformidad con la documental que acompaña y con lo dispuesto en la normativa siguiente: Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas Artículo 22.

<sup>1.</sup> Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...]

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

<sup>1.</sup> En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva. [...]

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022**

que acompaña a su informe, así como una memoria USB, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Sin embargo, por lo que hace al correo electrónico que señala para oír y recibir notificaciones, se le indica que no ha lugar a tener dicho medio de comunicación para tales fines, toda vez que este no se encuentra regulado en la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 3056 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoría, en términos del numeral 17 de la citada ley.

Ahora, en relación a la memoria USB que exhibe el legislativo estatal y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la resolución de este asunto, agréguese el contenido de la referida memoria al expediente electrónico como contenido multimedia, en términos del artículo 78 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

Por otro lado, se tiene al Poder Legislativo local cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de quince de julio del presente año, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier

caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

4Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente,

las disposiciones contenidas en el Título II.

5 Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Acuerdo General Plenario 8/20220.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de

éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022**

impugnadas; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto por lo que hace a este poder.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los diversos diputados promoventes, con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>10</sup> de la ley reglamentaría de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justícia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos/mil diecinueve<sup>1/1</sup>/

Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>14</sup>,

o Artículo 66. Salvo en los casos en que el Físcal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

11 Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento á que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

13 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes réquieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>9</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el mínistro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

el Sècretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribúnal∕Pleno determinó '⊅ar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal' Acuerdo General de Administración II/2020.

herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022**

artículos 1<sup>15</sup>, 3<sup>16</sup>, 9<sup>17</sup> y Tercero Transitorio<sup>18</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del informe de cuenta, así como del presente proveído, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 29819 y 29920 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electronica del servidor público responsable de su remisjón por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 6872/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>21</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf, en la acción de inconstitucionalidad 101/2022, promovida por los Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste. FEML/JEOM

y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

16 ] Artículo 3, En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución

Acuerdo General.

17/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

17/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

17/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

17/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

18/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

18/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

18/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

18/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

18/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

18/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

18/ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones del ministro Presidente del minis instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

18 Tercero-Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo

de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

19 Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

20 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de

determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días <sup>21</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 155616

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	ОК	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07	OK	vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T03:56:44Z / 07/09/2022T22:56:44-05:00 Estatus firm	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
Firma	94 c9 d2 cb a2 df 3a 8c d9 01 be 10 3f e6 a3 8	3d bf e0 21 53 17 bf 9a a2 9e 23 d0 ed 43 75 b8 04 51 fc b2 10 99 50 7	c ec a2	70 16 37 58 91
	c5 f0 ad ed 92 8b 2b 6c da d4 b8 a7 5d 05 91	dc fe 93 cb e5 ab df 17 f9 ea 30 40 78 6e 5c a1 8f d8 66 f7 1a 4f 16 et	b3 0c 9	11 12 fe 58 e0
ı	19 9e 0e c6 b1 6c 82 58 26 aa 17 50 b7 10 31	ce 39 f6 83 79 d2 a1 47 6c fc 02 6a 6e 95 90 20 b7 2f ed c5 18 15 ea	fc 52 45	ae b0 71 71
	0b 1e b6 69 c1 36 a5 fd 2b c3 80 d5 7d 23 0c	c5 e6 94 08 42 03 5d d1 60 3⁄3 a4 fb- <del>42 3f 92</del> 0e f8 28 ec 5c 69 5f 87 4	d f6 72	d1 7c 64 22 66
	54 7d 9e 76 16 30 2b 2f d7 83 1b 6e 9b d9 cb	ff 76 9a 7d 7d f6 cb d4 87 35 1f 5d 08 d0 e9 be 15 07 78 3f 27 d0 d0 a	4 64 8f (	62 25 aa 0a cc
	5b c4 3a b0 3a 7a 4a 6d 0f 09 55 80 d5 8c 2a	a6 76 a1 eb 4a 7f a7 d4/d6 60 92 b6		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T04:01:04Z/ 07/09/2022T23:01:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Fede	al	
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T03:56:44Z / 07/09/2022T22:56:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	ldentificador de la secuencia	5034699		
İ	Datos estampillados	9CB1210B4249DA86DC6D00CB94BA0FE37EDABBA0D05AFFDDE	BCCFE	02FB440D2
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		<b>J</b> 11
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:11:29Z / 07/09/2022T12:11:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c 57 7d e5 32 96 bc e1 ea f7 5c ef ec a9 28 c	c 12 a8 b3 41 a1 00 4c 9d e5 25 a0 1e 90 e4 3b 60 3f e9	13 60 6f a1 44	8a d8	72 db 9e ed
	72 98 d4 f8 dc 71 ac 39 78 94 78 3a ec 8e 5d	7c eb 5c ae d9 b1 b8 5d fe 83 8d d4 df aa f3 47 ae 98 2e	06 82 c0 8b 55	de 4c	f2 02 d8 f5 7b
	68 86 79 56 59 00 47 0c a9 85 e5 98 6b ee 42	76 5f 54 38 25 d3 d9 98 44 74 14 33 7d 75 c5 5a f6 f9 cf	da d1 63 e0 af	45 cf 8	3c 9b 9c fc d9
	e7 3e 47 d7 f2 c3 59 51 d1 5d 2c 46 9e 74 2a	a2 7e e1 c9 06 8e 1e 2a 2a 21 7f 82 b5 ff a4 47 10 91 04	f1 17 55 f5 b9 4	If ad b	9 13 a0 65 55
	f7 05 b9 b0 ac 5c c8 7e/73 3f a4 66 82 3c 95 c	l3 1f f7 31 58 56 e8 0d 75 20 a8 9e 99 95 43 6d 47 b2 38	f8 87 2b 28 2e	d8 34	03 88 76 dc 3
	e2 68 23 db 38 ae 26 62 68 47 6d 7b ef 66 bd	e9 fd ea e5 ae 6c c6 b0 d6 f2 b6 d7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:11:29Z / 07/09/2022T12:11:29-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:11:29Z / 07/09/2022T12:11:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5032140			
	Datos estampillados	2A35770E5F4A3B9385CA22FCE9DAE748B5E1A8CC6	9FAC4EADA35	57FB0	CC15151D